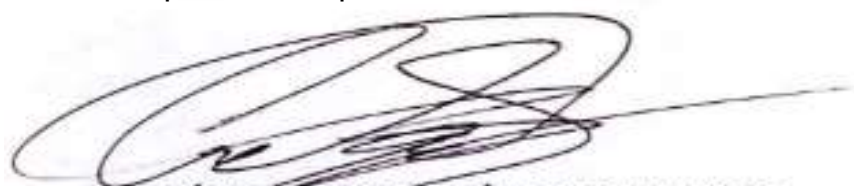


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el pagador del Ejército Nacional, cesó de consignar los dineros por cuenta del embargo decretado sobre el salario del ejecutado, de acuerdo a la limitación ordenada en el proveído de fecha 27 de agosto de 2018, decir, a la suma de \$3.900.000.00 m/cte (Fls.67 a 68 del índice electrónico del expediente digital).

Que la parte demandante, allegó la liquidación del crédito que se ejecuta (Fls. 61 a 63 del índice electrónico del expediente digital)

Finalmente, se hace constar que se allegó poder conferido por el demandado a la doctora MARIA HELENA GONZALEZ DE LEGUIZAMON, quien igualmente, solicita la terminación y archivo del proceso con reembolso de títulos judiciales (Fls. 59 a 60 y 64 a 66 del índice electrónico del expediente digital).

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 10 de mayo de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto requiriendo-reconoce personería y Ordena entrega de títulos judiciales
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Isleny Valencia Jaramillo
Demandado	: John Jairo Gutiérrez Hurtado
Radicado	: 630014003007-2018-00532-00

Como se ha informado en la constancia secretarial que antecede, se ha verificado que el pagador del Ejército Nacional, ha dejado a disposición los dineros que por concepto de salario fueron embargados en éste proceso al ejecutado, llegando al límite ordenado en el proveído de

fecha 27 de agosto de 2018, esto es, a la suma de \$3.900.000.00 m/cte.

Bajo esa medida, se requerirá a la parte demandante para que informe si insiste en el decreto de una nueva medida cautelar sobre el salario del demandado, considerando lo dicho anteriormente y que el crédito que se ejecuta, con inclusión de las costas procesales, supera el valor de los dineros que reposan a órdenes del proceso.

De otro lado, y atendiendo el poder otorgado por el ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G. del Proceso, se le reconocerá personería suficiente a los doctores MARIA HELENA GONZALEZ DE LEGUIZAMON y LUIS ENRIQUE LEGUIZAMON para actuar en su nombre.

Con respecto a la solicitud de terminación requerida por el demandado, el Despacho no accederá a la misma, por cuando ésta no se ajusta a los parámetros establecidos por el artículo 461 ibídem.

Finalmente, se ordenará la entrega de títulos judiciales a la parte ejecutante al tenor de lo dispuesto por el artículo 447 del ordenamiento procesal Colombiano, los cuales se imputarán en su oportunidad; se dispondrá el traslado de la liquidación del crédito allegada por dicha parte conforme lo señala el artículo 446-2 de la misma codificación y la remisión del link del expediente digital a los apoderados de las partes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que indique al juzgado, si insistirá en el decreto de una nueva medida cautelar sobre el salario del ejecutado, por lo explicado.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a los doctores MARIA HELENA GONZALEZ DE LEGUIZAMON y LUIS ENRIQUE LEGUIZAMON para actuar en nombre y representación de la parte ejecutada.

TERCERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso requerida por la parte demandada, de acuerdo con lo explicitado.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes, a favor de la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, los cuales se imputarán en su oportunidad.

QUINTO: Désele traslado por secretaría, de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, conforme lo señala el artículo 446-2 del C.G. del Proceso.

SEXTO: Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales, remítase al apoderado de la parte ejecutante, a través de su correo electrónico **sebastianboar@hotmail.com**, el link correspondiente que le permita consultar este expediente en su formato digital.

SÉPTIMO: Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales, remítase a la apoderada de la parte ejecutada, a través de su correo electrónico **abogada.helena@hotmail.com**, el link correspondiente que le permita consultar este expediente en su formato digital.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No.080 DEL 11 DE MAYO DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**067499ae76bcf6303c1d5c099af87e80a90d75366cfc1548ebf6a9
114842445c**

Documento generado en 06/05/2021 06:20:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**